

**RESUMEN EJECUTIVO DEL
INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL KL / AP10 / G02
EMITIDO 30/01/2003**

**SOBRE EL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS
DEL PROCESO DE EMISIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES, EN
ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS DEL SECTOR MINERÍA.**

La Subcontraloría de Servicios Técnicos consideró en el Programa de Operaciones Anual de la gestión 2002, la realización de una auditoría cuyo objetivo general fue emitir opinión sobre el desempeño ambiental de las entidades encargadas del proceso de emisión de licencias ambientales, en actividades, obras y proyectos del sector minería.

Para el logro de este objetivo general se plantearon tres objetivos específicos:

1. Medir el grado de cumplimiento del Viceministerio de Minería y Metalurgia (VMMM), de los procedimientos establecidos en la normativa ambiental vigente asociados a la revisión de manifiestos ambientales y a la emisión de los respectivos informes técnicos.
2. Medir el grado de cumplimiento del Viceministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (VMARN) en la aplicación de los procedimientos establecidos en la normativa ambiental vigente asociado al proceso de emisión de la Declaratoria de Adecuación Ambiental (DAA).
3. Medir el grado de cumplimiento y ejecución de los Decretos Supremos¹ Nos. 25419 del 11/06/1999 y 25877 del 24/08/2000 por parte del VMARN y del VMMM respecto a los plazos establecidos para la presentación de Manifiestos Ambientales por parte de los representantes legales de las actividades mineras.

Respecto del primer objetivo específico, durante el periodo evaluado (del 01/07/1997 al 31/10/2002) la Unidad Sectorial de Medio Ambiente (USMA) del VMMM recepcionó y revisó los Manifiestos Ambientales (MA) presentados por los proyectos, obras o actividades (AOP) del sector minero; sin embargo, se ha evidenciado que la USMA fue poco oportuna en la revisión de documentos ambientales, puesto que esa entidad incumplió con los plazos de revisión establecidos en la normativa ambiental vigente (en el 50% de los casos para el primer plazo y en el 46% de los casos para el segundo plazo).

Asimismo, se pudo constatar que el 46% de las AOP que iniciaron trámites de adecuación presentaron deficiencias en sus Planes de Cierre y Rehabilitación, y que el 46,1% mostraron inobservancias respecto a los residuos sólidos minero metalúrgicos, debido a falencias en los Informes de Acumulaciones de Residuos de Gran Volumen o Planes de Manejo de Residuos de Menor Volumen.

¹ Los citados Decretos Supremos amplían los plazos para la presentación de Manifiestos Ambientales relacionados con el sector minero.

En virtud de todo lo indicado es posible inferir que el VMMM ha cumplido en forma parcial lo prescrito en los Arts. 139 y 140 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental (RPCA) y los Arts. 49, 50, 52 y 53 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM).

En relación con el segundo objetivo específico, durante el periodo evaluado 79 informes técnicos de revisión y sus respectivos MA del sector minero ingresaron al VMARN, de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente esa instancia ambiental revisó los documentos ambientales y en algunos casos emitió la respectiva licencia ambiental, en otros solicitó complementaciones.

Asimismo, se logró evidenciar que durante el periodo evaluado el VMARN fue poco oportuno en la revisión de los MA presentados ante esa instancia, puesto que esa entidad incumplió con los plazos de revisión (en el 30,8% de los casos para el primer plazo y en el 15,4% de los casos para el segundo plazo de revisión) establecidos en la normativa ambiental vigente. Por otra parte, la evidencia recabada permite afirmar que el VMARN en la mayoría de los casos evaluados no comunicó al VMMM el rechazo de sus Informes Técnicos de revisión de los MA, y que tampoco comunicó al organismo sectorial señalado el otorgamiento de las Licencias Ambientales tal como señala la normativa al respecto.

En virtud de todo lo indicado es factible colegir que el VMARN ha cumplido en forma parcial lo prescrito en los Arts. 141 y 142 del RPCA.

Finalmente, y en relación con el tercer objetivo específico, se ha constatado que varias actividades, obras o proyectos del sector minero iniciaron sus trámites de adecuación ambiental presentado su respectivo Manifiesto Ambiental (MA). En función del número de documentos presentados (128) en 63 meses y del universo de AOP mineras, es factible aseverar que un número poco significativo de AOP del sector minero iniciaron esta adecuación ambiental.

En dos oportunidades mediante Decretos Supremos se amplió el plazo de presentación de los MA, extendiendo el mismo desde el 01/02/1999 hasta el 24/08/2001 (un lapso en total de 44 meses), a pesar de lo cual no se logró que todas las AOP del sector minero antes señaladas presenten su respectivo MA puesto que se logró evidenciar que durante el periodo evaluado tanto el VMMM como el VMARN realizaron acciones conducentes a que las AOP del sector minero presenten sus MA. Sin embargo, estas acciones fueron insuficientes y de impacto escaso o nulo puesto que no se logró que los concesionarios u operadores mineros que estaban obligados a presentar MA los presentasen.

En virtud de todo lo indicado es factible colegir que tanto el VMMM como el VMARN han cumplido en forma parcial lo prescrito en los Decretos Supremos Nos. 25419 del 11/06/1999 y 25877 del 24/08/2000.

En base de las deficiencias evidenciados y de las causas identificadas, se formularon un total de tres recomendaciones al VMMM y cuatro al VMARN.